

ALLEGACION
POR PEDRO MATIAS DE ANZANO.

Contra el Aſtricto.

PVSOLE Demanda el Aſtricto, y en el artic. 55. della le haze cargo, de que Pedro Mathias de Ançano, Angela Solorçano, y otros, dandoſe conſejo, fauor, y ayuda, en 19. de Mayo del año 1634. entraron por vna ventana de las caſas de Lorẽço Caluo, y ſubieron al apoſento donde aquel dormia, y lo mataron en la cama.

Deſtituydo el Aſtricto de confeſsion judicial, ni extrajudicial, ni de teſtigo de viſta, ni de fama publica antecedentẽ a ſu expontanea y voluntaria preſentacion que de ſi hizo en la carcel Pedro Mathias de Anzano; recorre a vn ſolo indicio que le ha articulado, y pretende auer prouado, de que Pedro Mathias de Ançano, y Angela Solorçano, tenian entre ſi amiſtad deshoneſta.

Eſte indicio articulò el Aſtricto en diuerſos articulos, tomando argumento de diuerſos tiempos: porque en el artic. 10. dize, que Pedro Mathias de Ançano la galanteaua, antes que Caluo caſara con Angela Solorçano.

Pero deſto no ay prouança.

El ſegundo tiempo es deſpues de caſada: Eſte tiempo articula el aſtricto en los artic. 13. que cõtiene, que Anzano mediante Franciſca Martinez, criada de Angela Solorçano, ſe correſpondian, dandoſe villetes y auiſos para verſe, con nota y eſcandalo del barrio. El 14. y 15. artic. contienen en ſuſtancia lo miſmo. El 16. y 17. contienen el auer entrado en caſa de Caluo, en tiempo y ocaſiones que el dicho eſtaua fuera de ſu caſa.

Los artic. 18. 19. contienen, que entraua denoche, vnas vezes por la ventana, y otras por la puerta, y que para entenderſe tenian vna ſeña de vn ſiluatillo.

El artic. 23. que continuando ſu correſpondencia y trato deshoneſto, ſalio Angela Solorçano con Pedro Matias Ançano, en vna ocaſion azia el Conuento de Ieſus, para ver y hablarſe. Y en los artic. 24. y 25. en otra ocaſion azia los Carmelitas Deſcalços.

Eſto es lo que contiene en toda la demanda, reſpecto de Pedro Mathias de Ançano (por que todo lo de mas della viene a ſer contra Angela Solorçano a ſolas.

Los teſtigos que ha preſentado el Aſtricto, ſon Franciſca Martinez, que ſobre los artic. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 24. 25. concluye prout in artic. confeſſando ſer la tercera, y la que le auiſaua a Ançano quãdo podia entrar de dia, y la q̃ lo introducia denoche, en caſa, y en ſu apoſento y cama, y auiſaua a la Solorçano, para que ſe leuantaſſe del lado de ſu marido.

En el artic. 3. de la primera addiccion dize, que algunos dias antes que mataſſen a Lorenço Caluo, le lleuò vnas habas de parte de Pedro Matias de Ançano, y vn recaudo de cumplimiento, y que Angela Solorçano le dio embuelto en vn lienço vn villete para Ançano.

En el artic. 7. que ſubia a Pedro Mathias de Ançano denoche, con la orden que le tenia dada ſu dueña, vnas vezes habriendole las puertas, y otras por la ventana, como dicho tiene.

Deſt

Deste testigo digo, lo que en propios terminos dixo de otro que como este depuso de su terceria, *Bertaz. cõs. 310. lib. 2. nu. 9.* ibi: *Sed cum hac testis ad huiusmodi asserta adulteria committenda, offitium lenonis, sibi comparauerit, & excubias, seu custodiam fecerit, ne reperirentur in fraganti crimine: certè tanquam, infamis venit repellenda, cum ipsa plus peccauerit, si testificata per eam vera essent; ex quo lenocinium est maius adulterio.*

Farin. de delictis carnis, q. 136. nu. 173. ibi: *Amplia. 6. quia fornicatio, & copula carnalis nõ censetur probata per lenonis, & mediatores deponentes, quod virum, & mulierem intermiserunt in suis domibus ad peccatum perpetrandum, quia cum sit particeps criminis ad testimonium nõ admittuntur secundũ Hostien. in c. præterea, nu. 2. extra de testibus, & ibi And. n. 8. Ant. à Butr. n. 5. vers. alij dicunt, Zabarel. col. 1. vers. in glos. prima, Bertaz. cons. 311. n. 8. lib. 2.*

Vlterius, porque la regla de que los delictos de dificultosa prouança, se prueuan cõ testigos inhabiles en delictos quorum veritas aliter haberi non potest, procede quando testis ipse nihil de facto suo deponeret, *Marsil. cons. 64. n. 8. & cons. 120. nu. 89. Gramat. cons. 45. nu. 24. & cons. 66. nu. 5. Osasc. decis. 79. n. 42. Surd. cons. 1320. nu. 71.*

Y padece tambien otro defecto, que es de ser singular en su dicho, en quanto depone de los actos proximos al adulterio: y assi, quando criminaliter agimus ad imponendam pœnam, no se prueua adulterio, ita distinguendo tenuit, *Clar. in prax. crim. q. 23. vers. dixi etiam, Bucaron de differen. inter iuditia ciuilia, & criminalia, differen. 133. n. 19. ex pluribus ab eo relatis.*

Finalmente està objectada esta muger en el contradictorio, de mentirosa, embustera, y deshonesta, y aficionada a leuantar testimonios: De que se sigue, q̃ no se deue auer razon de su deposicion, ni de lo que en ella dize, de que entraba Ançano de noche a conocerse deshonestamente con la Solorçano por su medio, en perjuyzio de Anzano, ni dela Solorçano.

Y representase a V.S. que Francisca Martinez estaua despedida en casa de Caluo, vn mes antes que succediera su muerte, y que assi no prueua que Ançano entrase en casa de Caluo al tiempo, quod percuteret eius mortem.

PRIMERO TESTIGO.

Aunque Iuan de Vinos es primero en processo, me ha parecido responder primero a la deposicion de Francisca Martinez, porque es el testigo que habla de indicio proximo al adulterio, y en quanto al auer salido azia Rabal, y otra vez a los Descalços, y auer entrado en vna huerta, que desto vltimo solo depone la Martinez: pero tambien dize, que en dicha ocasiõ no huuo trato deshonesto entre ellos, vt in articulo.

Estas dos salidas solo se prueuan con dicha Martinez, y Iuan de Vinos, y estos no se reputan con indicios proximos ad adulterium, sino ad conatum adulterij; vt bene *Farina. d. q. 136. num. 153. & 154.* Porque estas son presumpciones ad conatum adulterij, non autem ad consumatum adulterium; vt vere *d.q.136.n.16.* A mas que Iuan de Vinos en el contradictorio padece objectos en su persona, que son indignos de referirse; y assi en esta parte me remito a la lectura de los testigos, que de quan vil y infame V.S. oyo.

El tercero es Maria Bonafont, que dize no sabe que edad tiene, y que por su aspecto es de nueue años, y es inhabil para deponer, *l.3.§.lege Iulia ibi, quiue impubes erit, ff. de testib. Farin. de opos. contra testes, q.58.n.9.* no es de consideracion su dicho en lo que depone en los artic. 52. y 80. porque no conoce a Ançano, ni le nombra, y assi no concluye de persona cierta.

El 4. testigo es Francisco Fernandez, sobre los articulos 13. y 16. donde dize, que tiene por cierto, tuuieron trato deshonesto estãdo casada, porque como tiene dicho, le vio entrar en dos ocasiones en casa Lorenzo Caluo su amo, y que en otra ocasion subiendo el deposante a la sala que venia de fuera de casa, sintiendolo subir dicha Angela Solor-

çano,aquella ſalio del apoſento donde acoſtumbrauan dor mir ella y ſu marido, y el ayre boluio a abrir la puerta, y vio que vn hombre ſe eſcondia tras de la cama, y no lo pudo conocer: pero que tiene por cierto, que era Ançano, por lo que tiene dicho, y dirà.

Lo que eſta parte ſaca deſte teſtigo es, que no conocio, q̃ el hombre que ſe retirò tras de la cama para no ſer conocido, fueſſe Ançano.

Lo ſegundo, porque en quanto dize, que tiene por cierto, que era Ançano, por lo que tiene dicho de parte de arriba, es por lo que dize en el arti. 13. de auerlo viſto entrar de dia por dos vezes en caſa, no eſtando Caluo.

Pero tampoco en eſta razon concluye: porque reſulta de proceſſo, que tambien a Marquina le hallò Caluo ſalien do de ſu caſa, por lo qual le acuchillò, y ſucedio lo que abaxo ſe dirà. *Conſtito ergo, quod alius inuentus eſt, qui domum ingrediebatur de quo ſuſpicatus fuit maritus de decoratione ſuæ domus equiuoca redditur, ratio teſtis, & ſic non probat hoc eſſe a quo contingere poteſt ab eſſe, l. non hoc, C. vnde liberi,* imo equiuoca probatio reflectitur contra producenter.

Ni tampoco concluye, por la razon que dà en el arti. 18. en que dize de las ſeñas del ſiluatillo, con que auiſaua que eſtaua en la calle: porque viniendo algunas noches fuera de caſa, le ſentia ſiluar, y le conocio con la claridad que hazia.

En el 27. en quanto dize auisò a Caluo, que entraua a hablar con ſu muger vn hombre, eſtando auſente de ſu caſa, y de la aueriguacion que hizo Caluo con la Martinez en caſa el Padre de huerfanos, no dize coſa contra Pedro de Anzano, antes bien le ayuda; porque la Martinez dixo no ſabia tal coſa.

En el artic. 7. dela primera adicion dize, que muchas nochesa horas extraordinarias le encontrò en la calle, y que por las ſeñas del ſiluatillo q̃ tiene dicho, le conocia muchas noches deſde la cama, que eſtaua acoſtado, y que aſſi ſabe, q̃ ſalia de noche Ançano.

En esto no concluye cosa alguna contra Ançano, que toque ni respecte al tiempo de la noche que succedio el caso: porque en quanto a la seña del siluatillo, no se hallarà que diga de tiempo cierto ni proximo a la muerte de Lorenço Caluo.

El 5. test. Lorenço Caluo menor, sobre el artic. 55. refiere el caso de la muerte de su padre, y en sustancia dize, *Que fue su muerte a cosa de media noche; succedio el caso, y que estando encendiendo vn candelero de la lamparilla, oyò ruydo, y que saltò vna persona de vna ventana de la sala baxa de dicha casa a la calle, y sintio que corrio la calle abaxo, y que tiene per cierto lo mataron la Solorçano, y Ançano, porque otra persona que los dos no podia llegar a la cama que dormia Caluo.*

En quanto este testigo dize, que tiene por cierto que Ançano concurrio cõ la Solorçano en la muerte de su Padre, es inepta, porque sin auer dicho en toda su deposicion, que sabia que Ançano entrasse *en casa de su padre*, *ni nõbrarle*, dize, *que sabe que otra persona no podia llegar a la cama donde estaua el dicho Lorenço Caluo*, & ratio in teste. Attenditur, non ipsa depositio, & opponitur contra istũ, quod non adducit rationem congruentem dicti sui.

Este testigo se ha de ponderar despues en fauor de Ançano.

El 6. testigo es Iuan Antonio Dominguez, sobre el 13. artic. solo dize, auer visto passar a Ançano algunas vezes por delante casa de Caluo: En el artic. 16. que le preguntò Ançano si estaua la Solorçano contenta de estar casada con Caluo, y que el deposante le respondio, que entendia que lo estauan, pues se auian casado por amores, y que Ançano le respondio a modo de de escarnio y mofa, *si por cierto, por amores, tanto lo quiere a el como al gran Turco*; y le dio a entender a este testigo, que el la tenia muy tratada, y de las razones que passaron le dio a entender, que era muger muy facil, y concibio della sospecha.

Pero no dize que razones fueron las que passaron, y assi

no

no concluye en su dicho, quia sumit in se offitium Iudicis, & deponit de suo videri.

Teodora Fornos, Pedro Palacios, criados del Doctor Cauero, Ana San Iuan criada del mismo, solo dizen de auerlo visto passear por la calle. Y Gregorio Caluete en el 16. arti. añade, *le vio andar por la calle con reboço, y rondar la casa, y que por lo dicho creyò que auian sido complices en la muerte dicho Anzano, y la Solorçano*: En el artic. 7. de la primera ad dicion dize: *Que por lo dicho siempre que veìa rondar por la calle a Anzano, dezia entre si, que auia de succeder algun escandalo si lo encontraua Caluo, por yr como yua tan a lo publico y a lo roto los amores de los dichos.*

A esto se reduce todo lo que el Astricto ha prouado contra Pedro Matias Anzano, que es auerle visto entrar de dia en casa de Caluo, no estando el en casa, y recatarse de que le viessen entrar. Lo segũdo, la seña del siluatillo, y de que era Anzano el que vsaua della: solo deponen Francisca Martinez, que con dicha seña se entendian, y lo entraua en casa (y desta testigo se ha dicho que no prueua en su dicho) y porque Francisco Fernandez, que no concluye de auerlo visto entrar en casa denoche, sino de auer oydo la seña desde su cama; neque inter proxima inditia ad adulterium numerantur a DD. Pero siempre insisto en dezir, que por essos Actos non inducitur præsumptio copulæ, porque no son de los actos proximos, y propinquos, ex quibus inducitur, & præsumitur, sed sunt actus inducentes conatum ad adulterium; vt ex *Farinaz. supra, & cum hac distinctione concludit d. q. 136. num. 197. & 198. ex Ant. Butr. in c. literis, nu. 4. extra de præsumptionibus, Abb. Feli. & alijs.* Y por esso el testigo singular de la criada es el que mas se llega al deponer de actos proximos que infieren adulterio; no queda ayudado por los otros testigos, quia non concludunt in suis dictis in probatione eiusdem generis; vt doctissimè *Bucar. diferen. 55. in tract. de differentijs inter inditia ciuilia, & criminalia, nu. 3. 5. & sub nu. 7. vers. & differen. 57. nu. 5.*

.5. & dif.58. vbi n.34.56. magistraliter declara, quæ requisita necessaria sint, vt testes de diuerso genere probationis deponēt iungātur, si idonei, & omnia exceptione maiores sint, quia si inhabiles admitterētur: en prouanças de indicios remotos, se multiplicariā especialidades, cōtra la regla del tex. en la ley *1. C. de dotis promiss. Primū scilicet, quod imperfectæ probationes in genere suo non plene, & perfecte probatæ sufficerent ad torquendum, contra regulam quæ habet quod imperfectæ probationes, vt operentur necesse est, vt in genere suo sint perfecte probatæ, secundum speciale esset, quod testes singulares, & inhabiles sufficerent, quod pariter contra regulam. Secundum requisitum est, quod testes deponant super inditijs, non valde remotis, quod forsitam, meliùs est, & aptius quam dicere, vt ipse Farin. dixit super proximis, nam proxima inditia illa intelligo, quæ immediatè respiciunt delictum, & in eis nō est necessaria coniunctio ad effectum torquendi, quia vt ipse & alij omnes fatētur vnicus testis de proximo inditio deponētes sufficit ad torturā. Tertium requisitum est videlicet, quod inperfectæ probationes, siue inditia, super quibus testes singulares deponunt sint plura, & talia, quæ reddant, animum Iudicis quasi certum quod reus deliquerit.*

En este caso resulta de processo, por la misma prouança del Astricto, q̄ tābien passeaua la calle, y la galanteaua Marquina, como lo dize Lorenço Caluo testigo, sobre el articulo 6. de la primera adicion, que vio passar muchas vezes por la calle donde viuia su padre, a Marquina, y hazer cortesia a la Solorçano, y mirar con mucho cuydado a las ventanas.

Resulta tambien deste processo y prouança del astricto, como lo dize Francisco Fernandez, sobre el artic. 44. que Caluo acuchillò a Marquina, porque lo hallò salia de su casa, y entrò colerico contra Francisca Martinez, y la buscò por casa con vn puñal desnudo en la mano, y aquella se passò a casa de vnas vezinas, y que no boluio a seruir mas a la Solorçano.

Y por

Y porque resulta, que Caluo por dicha causa de auer vio salir de su casa a Marquina, tuuo zelos de su muger, y le acuchillò, como dize Iuan de Fanlo, sobre el articulo 7. de las defensiones, y boluiendo a su casa con el sombrero, y capa de Marquina, porque huyo, y auiendo los hecho pedaços, dize Iuan Francisco Guindeo sobre el arti. 7. que vio que por lo dicho tuuo disgustos cõ su muger, que le obligaron ha yr a buscar al Doctor Frago, como deudo de Caluo, para que los cõpusiesse, y que oyò entonces, que la Solorçano se quexaua de que le auian hecho, ò le querian hazer daño, y boluio a entrar en casa de Caluo, y hallò que Caluo tenia la espada desnuda, y encarada a su muger, y ella con los braços queriendose defender, y el se puso de por medio, y que alli entendio que la pesadumbre era por las cuchilladas, porque le auia visto salir de su casa, y el deposante los compuso, y se fue.

Esta pendencia fue el dia de san Iorge, segun la deposicion de Iuan de Fanlo, sobre dicho artic. 7. y la muerte en 19. de Mayo.

Y en todo el processo no resulta que Caluo se declarara por ofendido de su muger, sino es de Marquina, y por solo èl, Caluo hizo la demostracion de darse por marido ofendido, teniendole la espada desnuda, y ella defendiendose con los braços.

Y juntando a esto, que como dize Lorenço Caluo menor, que fue el que mas proximo inmediatamente acudio a su padre, *que estando encendiendo vn candelero de la lamparilla, oyò vn ruydo que saltò vna persona de vna ventana de vna sala baxa à la calle, y sintio corrio la calle abaxo.*

Auiendo precedido los zelos que Caluo tuuo a su muger por Marquina, y las demostraciones de auerlo acuchillado, y la demostracion de auer querido vengarse en la criada, y en su muger, y que de Ançano no se declarò con su muger; y diziendo vn testigo traydo por el Astricto tan interessado como es su propio hijo, que fue vna sola perso

na la que saltò por la ventana de la sala baxa, y corria por la calle: En cócurso de indicios, para sacar el delinquente mas vrgentes son los que cócurren en la persona de Marquina, que en Pedro Matias Anzano, como queda ponderado: y como por la pendencia que huuo entre Caluo, y Marquina se cótraxo enemistad, y asi el drecho presume auerle muerto Marquina; quia inimicus semper mala cogitat de inimico, *capite repellantur, cap. cum oporteat de accusationibus, §. præterea, ff. de quæstionibus, l. inimcicia, ff. de his quib. vt idem Macerat. lib. 3. resolutione 37, nu. 4.* mas cierto viene à ser por este indicio el delinquente, y quando no estuuieramos en estos terminos siendo vno el que se sintio saltar por la ventana de la sala baxa, y correr por la calle, y q̃ no se sabe qual destos dos ha sido, deue ser absuelto Ançano, ratione incertitudinis; vt ex plurimis *Giurb. cons. 2. vsq; ad num. 8.* ibi: *Respondetur 2. incertitudo apperit absolutionem, si incertum sit omne respectu. An fuerit facta coadunatio quis fuerit probocatus, quis homicida, & an homicida fuerit vnus, ex coadunatis: tunc enim nemo tenetur, nec extra ordinem, ad tex. in l. denuntiasse, §. mulier, ff. de Adult. l. idem Pomponius, §. si. ff. de rei vend. Anch. cons. 216. Blanc. de indicijs, 224. Carrer. in prax. tit. de homicid. q. 5. n. 7. Igne. l. 1. §. siquis incertus, nu. 16. 44. 45. ff. ad Syllan. Tiraq. de primog. q. 17. opin. 6. n. 17. Rauden. cons. 270. nu. 57. vol. 2. & in his term. procedit quod notat. Tiraq. de pœn. caus. 63. in prin.*

Y mucho mas en este caso, porque consta con toda demostracion de la manera que en esta materia conforme a fuero fue, de auer lade la inocencia, e inmunidad de Pedro Matias de Ançano, de lo que el Astricto le acusa, por lo siguiente.

Lo primero, por las deposiciones de el Zalmedina, y de su Assessor que deponen, que antes de abrir las puertas de casa Miguel Iuan Montaner, estauan para entrar en ella, y hablarle, y que quando entraron hablaron a Ançano, y le hallaron con la quietud que refieren, y

sin

ſin turbarſe, de tal manera, que les parecio podian dexarle en palabra de ſu cuñado, como le dexaron.

El ſegundo medio con que ſe prueua eſtà libre de culpa, es el auer ſido tan aduertido de ſu hermana, y de Miguel Iuan Montaner ſu hermano, que ſi ſe hallaua culpado, ſe les dixeſſe, pues eſtaua a tiempo de poderſe auſentar, y con ſer perſonas tan propias de quien podia fiar el ſecreto, y deſcubrirſe ſin recelo, ſiempre dixo que ſe queria preſentar en la carcel, porque ſe hallaua ſin culpa.

Lo tercero, porque fue aduertido de ſus Aduogados de lo miſmo, y teniendo libertad para auſentarſe, dixo ſiempre que no tenia culpa, no queria auſentarſe, ſino preſentarſe en la carcel.

Lo quarto, porque con efecto ſe preſento, y ſe puſo en la carcel, que es lo que los Doctores tan cuerda y grauemente põderan, nam faturus eſſet qui cognoces ſe, & verè reum vellet ſe priuare libertate, & conſtituere in carceribus putans celare veritatem, *Gram. criminalium conſiliorum 29. nu. 32. Craue. conſ. 6. nu. 39. Rimin. Iun. conſ. 361. nu. 55. & conſ. 817. nu. 89.* porque eſta expontanea preſentacion, excluye toda preſumpcion de delicto, late *Gram. an crimin. conſ. 1. nu. 63. conſ. 29. nu. 31. conſ. 61. nu. 24. Socin. Iun. conſ. 39. nu. 33. in 2. Guaz. reor. defenſ. 6. c. 1. nu. 62. Caual. deciſ. 28. p. 5. Neguſ. conſ. 440. nu. p. Honded. conſ. 177. nu. 56. in 1. conſ. 87. nu. 178. 179. 180. in 2. Clarus, §. fin. q. 60. Decian. cõſ. 34. nu. 42. in 4.* Y eſta expontanea comparacion quita todo inditio, etiam ad torturam, *Fari. conſ. 55. p 1. nu. 24. pag. mihi 26.* por eſtas palabras: *Ex quibus omnibus videntur ſublata quecumque inditia, & præſumptiones contra dominum Franciſcum, quia nec vnum, quod que de per ſe, nec omnia ſimul de per ſe iuncta operari aliquid poſſunt, cum nil ſubſtantiale coligatur, ex eis ſintque in perſecta, & ledibilia, & tandem expontanea comparatione tollitur omnis ſuſpitio, & etiam ſi adeſet indicium ad torturam, quia alias eſſet ſpecies fatuitatis cum dicta comparatione velle celare delicta, Marſil. in §. deligenter,*

ligenter,nū.204.Cephal.conſ.31.nu.8.Gramat.conſ.61.n.31. Soc.Iun.39.nu.33.&ſeqq.lib.2. Y eſto precede aunque fueſſe citado para compadecer, *Gramat.conſ.42.n.20. Soc.Iun. conſ.39.nu.1.c.35.in 2.Rim.Iun.conſ.320.nu.13.Farin.conſ. 12.num.33.*

Finalmente prueua quan libre eſtà de culpa en la muerte de Lorenço Caluo, con vna quartada tan calificadamente prouada, que ſe puede con mucha razon dudar ſi en cauſa criminal, haſta oy ſe ha prouado, ni con tanto numero de teſtigos, ni con circunſtancias que tanto ayuden à la verdad della, porque concurren a hazerla mas cierta, la depoſicion del Zalmedina, y Aceſſor, y tan aduertido que eſtuuo de que ſi tenia culpa ſe auſentaſſe, y aſsi queda mas calificadamente prouada la verdad de la quartada, de que no pudo hallarſe a cometer eſte delicto.

Porque los teſtigos, Lorenço Caluo, dize: Que la muerte de ſu padre ſe hizo a coſa de las doze, poco mas, o menos. El criado llamado Franciſco Hernandez teſtigos traydos por el Aſtricto dize, que a coſa de media noche los llamarõ q̃ ſubieſſe, y aſsi deſpues de ſuccedido el caſo, pues auiẽdo probado la preſencia de Ançano, en caſa Miguel Iuan Montaner en a quella miſma hora, queda probada la negatiua, de que no ſe pudo hallar al hazer el caſo, *Guaz.reor.defen.28 c.1.n.12.Marce.Cala.de Mod.arti.§.2.glo.1.1260.Bayar.ad Clar.§.fin.q.54.n.58.Pacian.de probationib.lib.1.c.37.n.25.* Imo probata cenſetur negatiua, & ſi teſtes de tota illa nocte non deponant, & ſimpliciter dixerint illa nocte, ibi: *Fuiſſe, quia præſumptiue de tota nocte probari diceretur, licet neque id dixiſſent teſtes, gloſ.in l. optimam, verb.ipſo die Ioannis Amicis, conſ.52.nu.6.& conſ.32.nu.2.Guaz. reor. defenſ.28.cap.1.ſub nu.13.* quanto mas en vna quartada en que hablan eſpecificamente los teſtigos della, de la miſma hora y tiempo en que los teſtigos del Aſtricto dizen ſe cometio eſte delicto, puede dezir eſta parte, que en todo ha probado ſu imunidad.

Y como

Y si como el dicho presume hecho el delicto, por aquel en quien se verifica causa, para auerlo hecho ninguna se halla en Ançano, porque en todo el processo se halla, que Ançano, y la Solorçano supieron, que Caluo se daua por ofendido con su muger de Ançano, de quien se prueua, que se dio por ofendido, fue de Marquina con su muger, y que por causa de auerlo hallado que salia de su casa, lo acuchillò, con la publicidad que està dicho, y que por esto acometio con la espada desnuda a su muger, y buscò a Francisca Martinez su criada por casa, y huyò a la de los vezinos, como dize Francisco Fernandez criado: de suerte, que en todo este processo *(no me põgo en hazer cargos a Marquina, ni a Angela Solorçano, ẽ la muerte ꝺ Caluo)* lo que pretendo es, que segun lo prouado en este processo, no resulta que Ançano, ni la Solorçano, tuuiessen causa de auerse declarado por ofendido Caluo de su muger por Ançano, sino por Marquina. Cui ex his duobus iuris presumptio delictum aplicet his concurrentibus grauissimæ dominationis vestræ censuræ est; porque antes se prueua, que Caluo le dio razon de las pendencias que tuuo con Marquina, y le tenia por confidente suyo a Ançano.

Y no por esto pretendo hazerle cargo a Marquina desta muerte, ni tal me passa por el pensamiento: porque puede auerse muy bien defendido en el processo que se le ha hecho, que ni yo lo he visto, ni soy su Aduogado. Lo que pretendo como Aduogado de Anzano es, que segun lo probado en processo la presuncion de la muerte de Caluo, no puede ser contra Anzano; porque no fue ofendido, ni injuriado de Caluo, ni se prueua que supo, que Caluo se daua por ofendido del: y q̃ Anzano, ni la Solorzano por Ançano, tenebãtur se præcauere, sino por Marquina; por quien dize Iuan Geronymo Guindeo, que Caluo le encarò la espada desnuda a su muger, y ella se defendia con los braços, y que era por Marquina. Suplico a V.S. censure esta ponderacion.

Ni obsta, que los testigos con quien se prueua la quarta-

da, sean vna hermana, y Miguel Iuan Montaner su marido, su hija, y sobrina, y domesticos, y comensales de Miguel Iuan Montaner: porque essos no padecen excepcion conforme a fuero, para Ançano, ni pudiera ser excepcion foral para no poder prouar con ellos vna quartada improuable, con otros testigos de los que se hallauan en casa, a la hora y tiempo de ella.

Ponderò V. S. algunas contrariedades entre los testigos de la cohartada: pero como todas, ni ninguna dellas, no son quanto a la substancia de la hora, y tiẽpo inmediato de lo que se va a prouar, no son de consideracion.

Por todo lo qual, pretende Pedro Mathias Anzano, que no resulta contra èl, prouança, ni indicio, de auerse hallado en este delicto: antes bien, que por los meritos del processo resulta, que deue esperar de su Christiandad y rectitud de V. S. ser absuelto, a contentis in petitione contra eum oblata. Salua, &c.

Martin Diaz Altarriba.